

Proceso: ejecutivo singular  
Demandante: Financiera Comultrasan  
Demandado: Edulfo Vargas Pineda y Otro  
Radicado: 2020-00008

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. 21 de septiembre de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Puente Nacional, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas procesales, se levanten las medidas cautelares decretadas, al igual que renuncia a términos de ejecutoria conforme lo establece el artículo 119 del C.G.P.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, los "términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..." por lo que se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de EDULFO VARGAS PINEDA y RAUL DARIO VARGAS PINEDA, por pago total de la obligación y costas.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

**TERCERO:** Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitud elevada por la memorialista.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**  
Juez

**Firmado Por:**

**Miguel Angel Molina Escalante**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Santander - Puente Nacional

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: ejecutivo singular  
Demandante: Financiera Comultrasan  
Demandado: Edulfo Vargas Pineda y Otro  
Radicado: 2020-00008

Código de verificación:

**443f72764fcf81e990600a26f01f90c19827a99745c48173a431256ecc78bd3d**

Documento generado en 22/09/2021 11:01:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**